

continuidad, adquiriendo desde tal fecha la condición de personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Al personal funcionario le será de aplicación el régimen jurídico aplicable por su condición pasando, desde la fecha de efectividad de la transferencia, a integrarse en los Cuerpos, Escalas y Clases de Especialidad acordadas en el seno de la Mesa de Transferencias.

En ambos casos, el régimen retributivo de aplicación será el resultante del Acuerdo de integración de los conceptos retributivos en el seno de la Mesa de Transferencias.

3. Al personal laboral transferido de la Diputación Provincial de Zaragoza le será de aplicación el VI Convenio Colectivo para el personal laboral que presta servicios en la Diputación General de Aragón desde la fecha en que será efectiva la presente transferencia, en su integridad y sin solución de continuidad, adquiriendo desde tal fecha la condición de personal laboral al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Al personal funcionario le será de aplicación el régimen jurídico aplicable por su condición pasando desde la fecha de efectividad de la transferencia a integrarse en los Cuerpos, Escalas y Clases de Especialidad acordadas en el seno de la Mesa de Transferencias.

En ambos casos, el régimen retributivo de aplicación será el resultante del Acuerdo de integración de los conceptos retributivos en el seno de la Mesa de Transferencias.

Los trienios pendientes reconocidos transcurrida la fecha de efectividad de la presente Transferencia tendrán idéntica cuantía a los reconocidos con anterioridad en el primer vencimiento que se produzca.

4. Para el personal transferido de las tres Diputaciones Provinciales y en sus respectivos centros de trabajo la jornada anual resultante no podrá superar en ningún caso a aquella que venían realizando en termino anual en sus respectivos centros de trabajo hasta tanto se aprueba el próximo Convenio Colectivo para el personal laboral que presta servicios en la Diputación General de Aragón.»

Sexto: La Mesa de Transferencias de Personal adoptó, con el voto a favor de los representantes de la Administración y de las Organizaciones Sindicales U.G.T. y CC.OO. y en contra de CSI-CSIF, USO y CEMSATSE, el día 15 de diciembre de 2000, el siguiente Acuerdo relativo a los puestos de trabajo de Auxiliar de Enfermería de los centros transferidos «Hogar Dolz» de Tarazona y «Centro Asistencial» de Calatayud:

«Los centros transferidos de la Diputación Provincial de Zaragoza, “Hogar Dolz” y “Centro Asistencial” de Calatayud, han sido asignados para su gestión al Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en atención a su carácter asistencial, excluyendo en el caso del Centro de Calatayud su carácter sanitario, para lo que se ha iniciado el trámite de desclasificación como centro hospitalario.

En dichos centros, el personal que ostenta la categoría profesional de Celador, ha venido desarrollando funciones propias de Auxiliar de Clínica, conforme a la clasificación profesional de la Diputación Provincial de Zaragoza, sin que hasta la fecha se haya modificado dicha situación.

En orden a garantizar el correcto funcionamiento de dichos centros y la adecuada prestación del servicio público encomendado, en aplicación del art. 47.2 del vigente Convenio Colectivo y 39.4 del Estatuto de los Trabajadores, de acuerdo con las circunstancias que concurren se acuerda:

1. El personal transferido de los Centros “Hogar Dolz” y «Centro Asistencial de Calatayud» con la categoría profesional de Celador, con contrato laboral indefinido fijo y que resulte acreditado que desarrolla con carácter habitual las

funciones propias de Auxiliar de Clínica será adscrito a puestos de Auxiliar de Enfermería.

2.A tal efecto se procederá a promover un sistema de promoción interna de dicho personal a la categoría correspondiente del Grupo D Nivel 14, con carácter excepcional y por una sola vez, mediante un procedimiento objetivo que valore a los candidatos que con un mínimo de cinco años de permanencia en el puesto de trabajo de su centro respectivo, resulte afectado por el presente acuerdo.

3. La categoría laboral obtenida por este sistema de promoción sólo acreditará para desarrollar sus funciones en el Centro donde actualmente presta servicios y con carácter extintivo.

4. En tanto se desarrolle este sistema de promoción interna las retribuciones aplicables serán las fijadas para el puesto de trabajo asignado a cada trabajador afectado.»

Séptimo: La Mesa de Transferencias de Personal adoptó, con el voto a favor de los representantes de la Administración y de las Organizaciones Sindicales CC.OO., CSI-CSIF y USO, el día 16 de enero de 2001, el siguiente Acuerdo en materia de derechos y garantías sindicales:

«1.—La interlocución del personal laboral transferido de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza; en centros asignados a la gestión del Servicio Aragonés de Salud, en el ámbito de las relaciones colectivas, se llevará a cabo por parte del Comité de Empresa del Servicio Aragonés de Salud.

2.—La interlocución del personal laboral transferido de la Diputación Provincial de Zaragoza; en centros asignados a la gestión del Instituto Aragonés de Servicios Sociales, en el ámbito de las relaciones colectivas, se llevará a cabo por parte del Comité de Empresa de dicho Instituto en la provincia de Zaragoza.

3.—Las respectivas Juntas de Personal ejercerán sus funciones con relación al personal funcionario transferido.»

Octavo: La Mesa de Transferencias de Personal adoptó, con el voto a favor de los representantes de la Administración y de las Organizaciones Sindicales CC.OO., CSI-CSIF y USO, el día 16 de enero de 2001, el siguiente Acuerdo en materia de consolidación de grado personal en los supuestos de nuevo ingreso en la Administración de origen:

«Al personal funcionario Ayudante Técnico Sanitario procedente de las Diputaciones Provinciales de Huesca, Teruel y Zaragoza, que como consecuencia de la efectividad de la transferencia no haya obtenido la consolidación del grado personal correspondiente al nivel del puesto obtenido como primer destino en su Administración de origen, podrá consolidar dicho nivel a pesar del tener asignado en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

A tal efecto se considerará que no existe interrupción del periodo de consolidación y se computará el nivel máximo de los dos puestos a efectos de consolidación del primer grado personal después de superar el proceso selectivo de ingreso a la Administración Pública.

La consolidación del grado personal en proceso, ajeno al supuesto anterior se regirá por sus normas específicas.

El grado consolidado sólo tendrá efectos económicos. En los concursos de méritos será de objeto de valoración el nivel del puesto asignado.»

DEPARTAMENTO DE EDUCACION Y CIENCIA

176

ORDEN de 19 de enero de 2001, del Departamento de Educación y Ciencia, por la que se regula el proceso de Adscripción de Centros de Educación Primaria a Centros de Educación Secundaria y el de Reserva de Plaza.

El Decreto 91/1999, de 11 de agosto, del Gobierno de Aragón (BOA 16 de agosto), por el que se aprueba la estruc-

tura orgánica del Departamento de Educación y Ciencia, establece, en su artículo 9, las competencias que se le atribuyen en materia de gestión de Centros, entre las que se incluye la regulación del régimen de elección de centro educativo.

Por otra parte, el Real Decreto 366/1997, de 14 de marzo (BOE 15 de marzo), que regula el régimen de elección de centro educativo, establece entre sus objetivos básicos los siguientes:

a) Facilitar que las familias puedan participar en el proceso de elección de centro, conservando, si así lo desean, la prioridad con respecto a la plaza que les corresponda por vía de la adscripción.

b) Establecer la posibilidad de efectuar adscripciones múltiples entre centros de Educación Primaria y Centros de Educación Secundaria.

En consecuencia, es necesario regular el proceso de adscripción de Centros de Educación Primaria a Centros de Educación Secundaria.

En su virtud, El Departamento de Educación y Ciencia dispone:

Primero: La presente Orden será de aplicación a los Colegios Públicos de Educación Infantil y Primaria y a los Centros concertados de Educación Primaria que no impartan la Educación Secundaria Obligatoria de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo: Todo Colegio Público de Educación Primaria estará adscrito, a efectos de escolarización, al menos a un Instituto de Educación Secundaria. En esta adscripción deberá tenerse en cuenta el número de Institutos de Educación Secundaria existentes en cada zona de influencia, su capacidad, así como la distribución geográfica y el desplazamiento de los alumnos. Para ello habrá que considerar:

1. En las localidades donde existan dos Centros Públicos de Educación Secundaria, todos los Centros de Educación Primaria de la localidad estarán adscritos a los dos Centros de Educación Secundaria, siempre y cuando la adscripción a alguno de los centros no suponga la organización de transporte escolar o Servicio Complementario.

2. En las localidades con más de dos Centros Públicos de Educación Secundaria, cada centro de Educación Primaria de la localidad podrá estar adscrito a dos o más centros de Educación Secundaria, teniendo en cuenta las condiciones urbanas y de desplazamiento de los alumnos.

3. Los centros de Educación Primaria ubicados en localidades cuyos alumnos no puedan acceder diariamente por transporte escolar para cursar los niveles obligatorios de enseñanza, se adscribirán a un centro de Educación Secundaria con residencia.

4. La adscripción de los centros de Educación Primaria a los de Secundaria, a efectos de escolarización, no podrá introducir condiciones no equitativas entre los Institutos, en lo concerniente a la distribución del alumnado, considerando la estructura de funcionamiento de cada uno de ellos.

Tercero: En lo que respecta al nivel de Educación Secundaria Obligatoria, los centros cuyos alumnos precisen de transporte escolar serán adscritos de acuerdo con la planificación que realice, a tal efecto, el Servicio Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta la oferta educativa, la distribución equilibrada del alumnado en la red de centros y la ordenación del transporte escolar de la provincia.

Cuarto: Las propuestas de nuevas adscripciones o de modificaciones en la Red de Centros Públicos existente se efectuarán, oídas las autoridades locales y los sectores educativos afectados, por la Inspección Educativa del Servicio Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, debiendo ser aprobadas por el Director del citado Servicio.

En los casos de los centros privados concertados a los que se

refiere el artículo primero de esta Orden, los Directores de los Servicios Provinciales aprobarán, en su caso, la adscripción de los centros de Educación Primaria a centros de Educación Secundaria, de acuerdo con los titulares respectivos. Si la adscripción se estableciera de centros privados concertados a centros públicos, los Servicios Provinciales de Educación y Ciencia procederán de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo segundo.

En todo caso, la aprobación definitiva de las nuevas adscripciones, o en su caso, de las modificaciones, se efectuará con la antelación necesaria para asegurar el correcto desarrollo del proceso de escolarización.

Quinto: En el caso de adscripción a un solo centro, los directores o titulares de los centros de Educación Primaria remitirán a los centros de Educación Secundaria a los que estuvieran adscritos la relación alfabética de los alumnos que vayan a finalizar sus estudios en el correspondiente curso escolar. Por su parte, los centros de Educación Secundaria remitirán el certificado de reserva de plaza, según el modelo que se adjunta como anexo II, a la presente Orden, al centro de Educación Primaria para su entrega a los padres o tutores del alumno.

Sexto: En el supuesto de adscripción múltiple entre centros de Educación Primaria y Centros de Educación Secundaria, los alumnos de Primaria deberán especificar, por orden de preferencia, los centros de Secundaria a los que optan, mediante la solicitud de reserva de plaza que figura como modelo en el anexo I.

Los Directores de los centros de Educación Primaria o, en su caso, los titulares remitirán al centro de Educación Secundaria la relación de alumnos que solicitaron dicho centro en primer lugar. Cuando el número de solicitudes sea superior al de las plazas que dispone el centro de Educación Secundaria, el Director de éste solicitará al Director o titular del Centro de Educación Primaria la documentación de los alumnos recogida en la normativa sobre admisión, para poder efectuar la baremación correspondiente.

Los Directores de los Servicios Provinciales de Educación y Ciencia designarán a uno de los Directores de los Institutos de Educación Secundaria que se encuentren en este supuesto de adscripción múltiple, o, en su caso, a un Inspector de Educación, para que coordine las actuaciones necesarias con objeto de asegurar a todos y cada uno de los alumnos la reserva de plaza.

En el caso de la adscripción a centros privados de Educación Secundaria concertada, los Directores de los Servicios Provinciales de Educación y Ciencia designarán el coordinador a propuesta de los titulares de los centros implicados.

Los órganos competentes en la admisión de alumnos de los centros de Educación Secundaria asignarán las reservas de plazas a los alumnos que las hayan solicitado en primer lugar, aplicando el baremo previsto en la normativa de admisión de alumnos. Una vez finalizado el procedimiento anterior, remitirán las vacantes o, en su caso, las solicitudes sin atender, al Director o Inspector designado como coordinador, el cual convocará a los Directores de los centros de Educación Secundaria afectados para asignar las vacantes disponibles a los solicitantes que no obtuvieron plaza en su primera opción, teniendo en cuenta el orden de prioridad señalado en la solicitud y la puntuación obtenida en la baremación.

Las listas provisionales de adjudicación de reserva de plaza se publicarán en los tablones de anuncios de los respectivos centros para que, en el plazo de tres días hábiles, puedan realizarse las reclamaciones que se estimen oportunas ante el Director del centro de Educación Secundaria solicitado en primer lugar.

Una vez realizada la asignación con carácter definitivo, los centros de Educación Secundaria remitirán el certificado de

reserva de plaza de cada uno de los alumnos a los respectivos centros de Educación Primaria, para su entrega a los interesados.

Séptimo: Los Centros de Educación Secundaria, en lo que respecta a la configuración de grupos, sólo podrán adscribir a un máximo de dos alumnos por unidad.

Octavo: Los alumnos con reserva de plaza podrán presentar, posteriormente, y en los plazos que establezca la normativa sobre admisión de alumnos, solicitud de admisión para otro centro distinto, manteniéndose la reserva que se les otorgó mientras que no obtengan plaza en otro centro. En el momento que obtengan plaza en otro centro perderán el derecho de reserva.

Noveno: El proceso de adscripción y reserva de plaza, contenido en esta Orden, deberá quedar finalizado diez días

antes del inicio del plazo de presentación de solicitudes de admisión.

DISPOSICION ADICIONAL

Se habilita al Director General de Centros y Formación Profesional y a los Directores de los Servicios Provinciales de Educación y Ciencia para dictar las instrucciones oportunas para la aplicación de lo previsto en esta Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, 19 de enero de 2001.

**La Consejera de Educación y Ciencia,
M^a LUISA ALEJOS-PITA RIO**



ANEXO I

SOLICITUD DE RESERVA DE PLAZA EN UN CENTRO DE SECUNDARIA

D/D^a _____ como padre/madre/tutor

del alumno/a _____, actualmente

matriculado en _____ curso de _____ en el Centro de Educación Primaria: _____

con domicilio en _____, localidad _____

SOLICITO QUE:

Se aplique a mi hijo la prioridad para la obtención de plaza en alguno de los centros de Educación Secundaria a los que está adscrito el centro de Educación Primaria en el que actualmente cursa _____ de _____ a los que está adscrito, por el siguiente orden de preferencia:

CENTRO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

1- _____

2- _____

3- _____

4- _____

Y para que así conste firmo en _____ a _____ de _____ de 20 _____

Fdo. El Padre/La Madre/o El Tutor

ANEXO II

CERTIFICACIÓN DE RESERVA DE PLAZA PARA ALUMNOS
DE ACUERDO CON LA ORDEN DE 19 DE ENERO DE 2001D/D^a _____

Director/a del Centro de Secundaria _____

con Código de centro nº _____, de la localidad _____

Provincia de _____ domicilio _____

CERTIFICO QUE:

El alumno _____

actualmente matriculado en _____ curso de _____ en el centro de Educación Primaria _____

tiene plaza reservada para _____ curso de Secundaria en este centro, con el número de inscripción _____

No obstante, los padres o tutores podrán solicitar otro puesto escolar en un centro, distinto al asignado, participando en el procedimiento ordinario de admisión de alumnos. Esta reserva de plaza se mantendrá en tanto no obtenga plaza en otro centro.

En _____, a _____ de _____ de 20____

Firma del Director/a

Sello del Centro

Notas aclaratorias:

1. Caso de optar por el puesto reservado que acredita el presente certificado no es preciso que participe en el procedimiento ordinario de admisión de alumnos.
2. Esta reserva de plaza está supeditada a que el alumno obtenga los requisitos académicos exigidos para el nivel en el nivel en el que se le ha reservado la plaza.
3. Del 1 al 15 de julio el alumno deberá formalizar la matrícula en el centro de Educación Secundaria, aportando la documentación que legalmente sea exigible.